



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00394-00

Estando las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, el Juzgado hace las siguientes **precisiones**:

El numeral 10 del artículo 28 del Estatuto Procesal vigente, consagra como regla general en materia de competencia territorial, que *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**".* No obstante, tratándose de procesos a través de los cuales se persiga el cobro de obligaciones contenidas en títulos ejecutivos, *"es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**."* [Núm. 3 Art. 28]

De ahí que, el competente para conocer de un proceso ejecutivo será el Juez Civil Municipal o del Circuito, según la cuantía del asunto, del domicilio del demandado o del lugar donde deba cumplirse la prestación debida.

2. De la revisión del expediente, se observa que este juzgado **carece de competencia** para conocer del trámite del presente asunto, toda vez que la acción ejecutiva se promovió en contra de **Lacides Licona de Ávila** quien de acuerdo con lo informado por la apoderada de la parte demandante tiene su domicilio en la ciudad de **Cartagena - Bolívar** [Folios 1 – 002Demanda] y revisando pagaré base de ejecución [Folios 5 a 8 – 002Demanda] por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo expuesto, se tiene que es el Juez Civil Municipal de Cartagena - Bolívar el competente para conocer del presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado **Resuelve**:

Primero. Rechazar de Plano la presente demanda por **Falta de Competencia**.

Segundo. Remítase por Secretaría la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Cartagena - Bolívar (**Reparto**), por **competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. Oficiase en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6498cba9f25b24f3458c5d296709397a15ac57c0f51481c21e50be8e94648d87**

Documento generado en 02/05/2024 08:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>